



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0152

4 5 MAR 2024

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 0294 del 2009 que define la composición y reglamenta las funciones y régimen de sesiones, periodo, quorum, y lo relacionado con la secretaria técnica del Consejo Departamental de Cultura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones "

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Artículo 70 y 305 de la Constitución Política este último en sus numerales 1 y 15, la Ley 397 de 1997 y el artículo 15 de la ley 1185 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo, dispone como fin esencial del estado "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, el artículo 70 de la Constitución Política prescriben el deber del Estado de "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades".

Que, la Ley 397 de 1997 en su TÍTULO IV de la gestión cultural, establece en su artículo 57 que "el Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales".

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que, la Ley 397 de 1997 en su artículo 58 y subsiguientes crea el Consejo Nacional de Cultura, los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de cultura, como "instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales".

Que, la Ley 1185 del 2008 en su artículo 15° modificó el numeral 10 correspondiente a la conformación de los Consejos Departamentales de cultura, del artículo 60 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: "10. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernación de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo PRIMERO del Decreto 0294 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Crease el Consejo Departamental de Cultura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el artículo 60° de la ley 397 de 1997, Ley general de cultura, como una instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargados de liderar y asesorar al Gobernador Departamental, en la formación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

El Consejo Departamental de Cultura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrado por las siguientes personas:

1. El Gobernador, o su delegado.
2. El Secretario de cultura.
3. El Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina.
4. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental De Educación.
5. Un representante del Consejo Municipal De Cultura De Providencia Y Santa Catalina.
6. Un representante del Sector de la producción, bienes y servicios.
7. Un representante de la Educación Técnica o superior
8. Un representante de las comunidades raizales.
9. Un representante de las comunidades afro descendientes o negras.
10. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.
11. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.
12. Un representante de ONG culturales con cobertura Departamental.
13. Un representante de la red Departamental de bibliotecas públicas.
14. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

PARAGRAFO 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con temas específicas a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 2°. Los Consejos Departamentales De Cultura serán designados o elegidos por un periodo igual al periodo de gobierno del Gobernador del Departamento, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del termino para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (03) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobado o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador.

Artículo 2: Modifíquese el artículo SEXTO del Decreto 0294 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: *Quórum.* El Consejo Departamental de Cultura podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Todos los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrán voz y voto.

Artículo 3: Modifíquese el artículo OCTAVO del Decreto 0294 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: *La secretaria técnica del Consejo Departamental de Cultura será ejercida por la Secretaria de Cultura Departamental.*

Artículo 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

15 MAR 2024



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina



JOSE MITCHELL NELSON
Secretario de Cultura

*Proyecto: M. Jessie
Reviso: K. Cantillo/
Aprobó: J. Mitchell Sec. Cultura / Oficina Juridica
Archivado: K. Cantillo*